

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:86096

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-029935

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43911 del 30 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “DENTÍFRICO BLANQUEADOR DE FASE DOBLE”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de septiembre de 2013 con el No. 08-029935-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la sociedad recurrente manifiesta que: *“Con el ánimo de subsanar las objeciones planteadas por el señor Examinador, nos permitimos presentar un nuevo pliego reivindicatorio compuesto por nueve (9) reivindicaciones...”*

En cuanto a las enseñanzas del documento D1 refiere que difiere de la invención en los siguientes aspectos: *“...a) incluye peróxido de urea como agente blanqueador (...) b) incluye una proporción de agua equivalente a 20% como parte de la fase que comprende el agente blanqueador (...) c) no considera como parte de las características esenciales de la formulación la inclusión de un vehículo anhidro que comprenda un espesante a base de sílice y un copolímero de óxido de etileno y óxido de propileno...”*

Respecto del documento D2 señala que: *“...no contempla composiciones de fase doble en las cuales se separe el agente de blanqueamiento con los agentes abrasivos y anticálcico (...) establece que el agente de blanqueamiento corresponde a un peróxido inorgánico tal como el peróxido de magnesio o peróxido de calcio...”*

También señala que: *“...dadas las características de la composición D1 donde se requiere la presencia de un medio acuoso (...) no existe ninguna motivación para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:86096

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-029935

la inclusión del vehículo anhidro revelado por él documento D2, puesto que las características propias de la materia revelada en D1 dependen de esta particularidad (...) no existe ninguna motivación para combinar dos conceptos inventivos sustancialmente diferentes una composición acuosa de dos fases y una composición anhidra de una fase.

Finalmente, frente a los argumentos del examinador indica que. *“...nos permitimos muy*

respetuosamente aclarar que el desarrollo de formulaciones bifásicas comprende un amplio estudio, análisis y comprensión de los diferentes factores que puedan estar involucrados; tales como ensayos de estabilidad, compatibilidad de los principios activos, compatibilidad con los excipientes; todo con el objetivo final de garantizar una entrega oportuna del principio activo y unas condiciones adecuadas del producto final. Por lo tanto este tipo de actividades requieren de una planeación, investigación y evidentemente no hacen parte de ‘actividades de rutina’”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente al nuevo capítulo reivindicatorio se acepta toda vez que no implica ampliación de materia y se encuentra soporte de la respectiva tasa.

En lo que tiene que ver con las enseñanzas del documento D1 se encuentra que, contrario a lo afirmado por la recurrente, la fase que comprende el peróxido también comprende compuestos de sílica (Col. 1, líneas 31-67, Col 2, líneas 5-10), así como también puede comprender copolímeros de bloque de óxido de etileno y óxido de propileno (Col. Líneas 47-67). Asimismo, enseña que puede comprender un agente que proporciona fluoruro (Col. 5, líneas 19-28). De tal manera que las diferencias entre la invención y D1 corresponden al hecho de que el peróxido se adiciona como un complejo de peróxido de hidrógeno seleccionado del grupo que consiste de poli-N-vinil-poli-2-pirrolidona, poli-N-vinil-poli-2-piperidona, poli-N-vinil-poli-2-caprolactama y que la fase que comprende dicho complejo no incluye agua libre.

Estas diferencias no confieren ningún efecto técnico a la invención toda vez que presentan efecto blanqueador. Por lo tanto, el problema técnico a resolver por la invención consiste en la necesidad de suministrar composiciones de dos fases con efecto blanqueador alternativas a las divulgadas en D1.

Por otra parte, el documento D2, aunque no proporciona composiciones de dos fases, sugiere a la persona del oficio versada en la materia excluir el agua de composiciones que comprendan fuentes de peróxido porque esto favorece que el agente blanqueador no libere oxígeno dentro de la formulación de tal manera que provee un poderoso agente blanqueador que libera el oxígeno al momento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:86096

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-029935

usarse (Col. 2, líneas 54-68, Col. 3, líneas 2-8). Es importante recalcar que este segundo documento complementa las enseñanzas del documento D1 sin que sea necesario que comparta la mayoría de las características técnicas esenciales de la composición, y para el caso en concreto la persona del oficio normalmente versada en la materia tendría en cuenta este documento porque le enseña como potenciar el efecto blanqueador de la composición de D1, y esto es eliminando el agua, es decir, empleando un vehículo anhidro para la fase que comprende la fuente de peróxido. También es importante aclarar que las composiciones del documento D1 enseñan que para el blanqueamiento dental es útil emplear compuestos que liberen peróxido de hidrógeno, en lugar del mismo peróxido de hidrógeno que en altas concentraciones puede causar irritación del tejido oral (Col. 1, líneas 31-54), de tal manera que la persona del oficio normalmente versada en la materia encontrara obvio incluir en sus composiciones como fuentes de peróxido complejos de peróxido para evitar las desventajas de usar el peróxido de hidrógeno directamente.

Por lo tanto, a partir del arte previo resulta obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia excluir el agua de la fase que comprende el complejo de peróxido, tal como lo enseña el documento D2, de las composiciones de dos fases del documento D1, para llegar así a las composiciones de la invención sin necesidad de emplear actividad inventiva.

Finalmente, ante la afirmación de la recurrente en la que señala que el desarrollo de formulaciones bifásicas comprende un amplio estudio, análisis y comprensión de los diferentes factores que puedan estar involucrados, todo con el objetivo final de garantizar una entrega oportuna del principio activo y unas condiciones adecuadas del producto final y que dichas prácticas no hacen parte de actividades de rutina, es preciso aclarar que esto no le confiere nivel inventivo a la invención porque como se explicó anteriormente las modificaciones realizadas a las composiciones de D1 para llegar a la de la invención están sugeridas por el documento D2, de tal manera que no requiere empleo de actividad inventiva por parte de la persona del oficio normalmente versada en la materia. Además, el desarrollo de composiciones bifásicas que comprenden complejos de peróxido ya se había divulgado en el documento D1, y no en este documento como podría deducirse de la afirmación de la recurrente, y sus mejoras consistentes en posible potenciación del efecto blanqueador de la fuente de peróxido, la enseña el documento D2, mejoras que consisten el empleo de un vehículo anhidro para evitar la liberación de oxígeno antes del uso de la composición.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:86096

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-029935

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 43911 del 30 de julio de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

jcadena@bc.com.co

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez